



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que el mismo proviene del Juzgado Noveno (09) Laboral del Circuito de Medellín – Antioquia, quien ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá por falta de competencia territorial. Que el mismo correspondió por reparto judicial a este Despacho y se encuentra pendiente para decidir sobre la solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 <u>2022 00 156 00</u>			
EJECUTANTE	Colfondos S.A.	DOC. IDENT.	800.149.496-2
EJECUTADO	CTA Liderar en Liquidación		
PRETENSIÓN	Aportes a pensión		

Dada la naturaleza del asunto que se controvierte, acorde con lo normado en el numeral 1° del artículo 2° y artículo 8° de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 2° y 11° del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, respectivamente, se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho determinar la viabilidad de mandamiento de pago según el escrito radicado por el apoderado de la parte actora, por lo cual, se procederá de la siguiente manera:

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, actuando a través de apoderado judicial solicitó se libre orden de pago en su favor y en contra de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LIDERAR – EN LIQUIDACIÓN**, identificada con N.I.T., N° 811.040.044-7, por concepto de los aportes en mora al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y sus intereses moratorios, dejados de pagar por la parte ejecutada en calidad de empleador de varios cotizantes.

Presenta como título de recaudo para la presente ejecución una carta de cobro pre-jurídico y una liquidación de los aportes a salud en mora con fecha de corte al treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021), con su respectiva guía de envío a la parte ejecutada, con la constancia de entregado.

En dicha documentación constan los períodos adeudados, el monto de las cotizaciones obligatorias para pensión y la liquidación de intereses por mora respecto del capital adeudado.

De acuerdo a lo anotado encuentra el Despacho, que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el artículo 24 de la Ley 100 de 1.993, el artículo 13 del Decreto 1161 de 1994, y en especial del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 2633 de 1994.

Por último, aunque la parte actora anunció la solicitud de oficio a Transunión – CIFIN, para proceder a formular las medidas cautelares respectivas, encuentra el Despacho que la misma no es procedente, en tanto, solamente es necesario que la parte actora indique las entidades financieras en las cuales pretende que este Despacho libre oficio, sin necesidad de establecer que tipo de producto financiero es o cuál es su número. De tal manera que se requerirá a la parte para que formule las medidas cautelares respectivas en atención a la observación realizada y se negará la solicitud de oficio.

Entonces, se desprende del requerimiento como de la liquidación de aportes obligatorios, un título ejecutivo de recaudo para esta ejecución, que constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

dinero, tal como lo disponen los Artículos 100 del C.P.T, 422 del C.G.P., y Art. 23 y 24 de la Ley 100 de 1993, razón por la cual el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND**, como apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en **PRIMERA INSTANCIA** en favor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, y en contra de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LIDERAR – EN LIQUIDACIÓN**, identificada con N.I.T., N° 811.040.044-7, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, TREINTA PESOS (\$ 17.566.030.00)**, por concepto de aportes en pensión dejados de cancelar por parte de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LIDERAR – EN LIQUIDACIÓN**, en calidad de empleador, por los periodos consignados en el título ejecutivo base de la acción y por los trabajadores señalados.
2. Por la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL, CIEN PESOS (\$ 74.724.100.00)**, por concepto de intereses moratorios, dejados de pagar y por los periodos consignados en el título ejecutivo base de la acción, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta el momento en que se verifique su pago.
3. Por los intereses de mora que se causen a partir de la fecha de expedición de la certificación, y hasta que el pago real y efectivo se verifique en su totalidad.
4. Por las cotizaciones obligatorias y al Fondo de Solidaridad Pensional generados desde la presentación de esta demanda y hasta que se verifique el pago de las mismas.
5. Respecto de las costas que origine el presente tramite, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 423 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia al ejecutado, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 291 C.G.P. y 29 C.P.L. Téngase en cuenta que, en razón a la situación de salud actual del país, este numeral debe ser entendido de conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NEGAR la solicitud de oficio solicitada por la parte ejecutante. En su lugar **REQUERIR** a la parte ejecutante para que formule las medidas cautelares requeridas dentro del presente asunto, a partir de las directrices señaladas y de conformidad con lo expuesto antes. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 29 DE MARZO DE 2023 Por ESTADO N.º 045 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8418e78e68e84c7a0ed512ab5700bef16db4de3afacf00d48ea227ba7420ef20**

Documento generado en 29/03/2023 11:47:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>